

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2463/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2463/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075222000499	
Solicitud	<p><i>“Requiero información de cuanta papelería se ha recibido la Directora de Comunicación y Estrategica, Alma Delia Vera Colchado del 1 de octubre del 2021 al 8 de abril del 2022. Preguntar por que no hay publicación alguna de la Sesión de Instalación de la Concejal Zandibel Diaz Rebollar, perteneciente al Partido Acción Nacional. EXIGIMOS Y REQUERIMOS hagan la Publicación del Álbum Correspondiente a la Sesión de Instalación de la Concejal Zandibel Diaz Rebollar, por que como es posible que todos los CONCEJALES SI TIENEN SU PUBLICACIÓN MENOS ELLA. Saber con cuanto personal cuenta la Dirección de Comunicación Social y estrategica, que labora en Campo. Saber la razón por la que saturan las red social Meta en el perfil de la Alcaldesa Evelyn Parra con mas de 60 fotos en algunas publicaciones.” (Sic)</i></p>	
Respuesta	El sujeto Obligado remitió respuesta el día 06 de mayo de 2022, a través de tres oficios emitidos por sus diferentes unidades administrativas.	
Recurso	El recurrente expresa como agravio un argumento tendiente a reiterar su solicitud de información.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Desechar, prevención, razones, agravios.	

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2463/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	11
Resolutivos	12

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 02 de mayo de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092075222000499; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

“Requiero información de cuanta papelería se ha recibido la Directora de Comunicación y Estratégica, Alma Delia Vera Colchado del 1 de octubre del 2021 al 8 de abril del 2022. Preguntar por que no hay publicación alguna de la Sesión de Instalación de la Concejal Zandibel Diaz Rebollar, perteneciente al Partido Acción Nacional. EXIGIMOS Y REQUERIMOS hagan la Publicación del Álbum Correspondiente a la Sesión de Instalación de la Concejal Zandibel Diaz Rebollar, por que como es posible que todos los CONCEJALES SI TIENEN SU PUBLICACIÓN MENOS ELLA. Saber con cuanto personal cuenta la Dirección de Comunicación Social y estratégica, que labora en Campo. Saber la razón por la que saturan las red social Meta en el perfil de la Alcaldesa Evelyn Parra con mas de 60 fotos en algunas publicaciones.” (Sic)

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 06 de mayo de 2022, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, emite respuesta por medio de los siguientes oficios que en su parte conducente, informan:

- **DCSE/101/22**, suscrito por la Dirección de Comunicación Social y Estratégica.

“ ...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con No. de folio **092075222000499**, recibida a través de la Plataforma Nacional, referente a información relativa a :

- Preguntar porque no hay publicación alguna en la Sesión de Instalación de la Concejal Zandibel Diaz Rebollar, perteneciente al Partido Acción Nacional.
Respuesta: Especifique a que medio de comunicación se refiere.
- EXIGIMOS Y REQUERIMOS hagan la Publicación del Álbum Correspondiente a la Sesión de Instalación de la Concejal Zandibel Diaz Rebollar, por que como es posible que todos los CONCEJALES SI TIENEN SU PUBLICACIÓN MENOS ELLA.
Respuesta: Respecto a este párrafo, no es una solicitud de información lo que usted requiere, por lo cual este sujeto obligado no puede emitir pronunciamiento alguno.
- Saber con cuanto personal cuenta la Dirección de Comunicación Social y estratégica, que labora en Campo.
Respuesta: 10
- Saber la razón por la que saturan las red social Meta en el perfil de la Alcaldesa Evelyn Parra con mas de 60 fotos en algunas publicaciones.
Respuesta: No existe una normativa que regule las publicaciones en las redes sociales ni la cantidad, por lo cual no se pretende favorecer alguna acción, actividad o evento.

...”(Sic)

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2463/2022

- **DGA/DRMAS/SCCM/JUDA/090/2022**, suscrito por la Jefatura Departamental de Almacenes.

“ ...

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de mi competencia de esta área a mi cargo, me permito dar respuesta: **en esta dependencia se cuenta con el control correspondiente con base al requerimiento del área, de acuerdo a la información anexa, la cual contiene 01 foja.**

AREA: DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTRATÉGICA

PERIODO: 01 DE OCTUBRE DE 2021 AL 08 DE ABRIL DE 2022

Descripción Partida	Unidad	CANTIDAD
ENGRAPADORA	PIEZA	1
BANDERITA (POST-IT) DE 11.9 X 43.2 MM.	PAQUETE	1
BLOCK DE NOTAS ADHERIBLES PAQ. C/5.	PAQUETE	2
CLIP CUADRADO NO. 3	CAJA	2
CLIP CUADRADO NO.2	CAJA	5
BOLIGRAFO PUNTO FINO	PIEZA	210
MARCA TEXTOS	PIEZA	65
PAPEL BOND T/CARTA DE 37 KGS. PAQUETE C/500 HOJAS	PAQUETE	40
TIJERAS DE ACERO INOXIDABLE PUNTIAGUDAS	PIEZA	2
PEGAMENTO LIQUIDO BLANCO, EN BOTE DE UN LITRO	LITRO	4
LIGAS DE HULE BOLSA	BOLSA	4
CUTTER GRANDE DE PLASTICO	PIEZA	4
PROTECTOR DE DOCUMENTOS T/CARTA	PAQUETE	4
LAPIZ ADHESIVO RESISTOL DE 40 GRS.	PIEZA	12
LIBRETA FORMAS FRANCESA E ITALIANA PASTA DURA DE 192 HOJAS	PIEZA	11
ETIQUETAS ADHESIVAS NO. 25 DE (50 MM. X 64MM.)	PAQUETE	5
CINTA DIUREX 18 X 65	PIEZA	13
BOLIGRAFO NEGRO, AZUL Y ROJO PUNTO MEDIANO	PIEZA	95
CINTA CANELA 48 X 50	PIEZA	15
BOLIGRAFO DE GEL COLORES VARIOS	PIEZA	22
CLIP CUADRADO NO.1	CAJA	6
PAPEL BOND T/OFICIO DE 50 KGS. PAQUETE C/500 HOJAS	PAQUETE	10
MARCADOR P/PIZARRON	PIEZA	3

...” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022

- **AVC/DGA/DRH/1494/2022**, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos.

“ ...

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en exclusivo ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos, posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal, hago de su conocimiento que se tiene registro de 28 trabajadores adscritos a la Dirección de Comunicación Social y Estratégica, de los cuales 10 trabajadores tienen funciones operativas.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 11 de mayo de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Mi queja es Porque le solicito información a la Señora Alma Delia Vera Colchado Directora de Comunicación Social y Estrategica del porque no hay publicación alguna en la Sesión de Instalación de la Concejal Zandibel Diaz Rebollar, perteneciente al Partido Acción Nacional . Y su Respuesta es: Especifique o que medio de comunicación se refiere. Obviamente me refiero a los medios como son facebook (meta), instagram, twitter - EXIGIMOS Y REQUERIMOS hagan la Publicación del Álbum Correspondiente a la Sesión de Instalación de la Concejal Zandibel Diaz Rebollar, por que como es posible que todos los CONCEJALES Si tienen SU PUBLICACIÓN MENOS ELLA. A lo que su inepta Respuesta es: Respecto a este parrafo, no es una solicitud de información lo que usted requiere, por lo cual este sujeto obligado no puede emitir pronunciamiento alguno. Entonces que estoy haciendo si esto no es una solicitud de información o acaso oculta la señora A. Delia Vera Colchado algo y por eso da esas respuestas. “ (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022**IV. Trámite.**

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

- **TERCERO:** Con fundamento en los artículos 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir oír y notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De la lectura íntegra al contenido del formato de cuenta, así como del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 092075222000499, se advierte lo siguiente:

De la impresión de la pantalla “Información del Registro de la Solicitud” se aprecia que la solicitud de información fue ingresada el 21 de abril de 2022 y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, de la impresión de la pantalla “Detalle del Medio de Impugnación” el promovente se duele por:

[Se cita el agravio]

CUARTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las manifestaciones del particular no guardan coherencia con el registro de la PNT ya que se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma.

QUINTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la **Ley de Transparencia**, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el **artículo 238, párrafo primero** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **SE PREVIENE a la persona promovente** del presente recurso, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 238, párrafo primero** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de **no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**

...

” (Sic)

- b) Cómputo.** El 18 de mayo de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **19, 20, 23, 24 y 25 de mayo de 2022**, descontándose los días 21 y 22 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Requiero información de cuanta papelería se ha recibido la Directora de Comunicación y Estratégica, Alma Delia Vera Colchado del 1 de octubre del 2021 al 8 de abril del 2022. Preguntar por que no hay publicación alguna de la Sesión de Instalación de la Concejal Zandibel Díaz Rebollar, perteneciente al Partido Acción Nacional. EXIGIMOS Y REQUERIMOS hagan la Publicación del Álbum Correspondiente a la Sesión de Instalación de la Concejal Zandibel Díaz Rebollar, por que como es posible que todos los CONCEJALES SI TIENEN SU PUBLICACIÓN MENOS ELLA. Saber con cuanto personal cuenta la Dirección de Comunicación Social y estratégica, que labora en Campo. Saber la razón por la que saturan las red social Meta en el perfil de la Alcaldesa Evelyn Parra con mas de 60 fotos en algunas publicaciones.” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022

El sujeto Obligado remitió respuesta el día 06 de mayo de 2022, a través de tres oficios emitidos por sus diferentes unidades administrativas.

Con fecha 11 de mayo de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando como agravio un argumento tendiente a reiterar la respuesta del sujeto obligado.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas que pudieran conocer, asimismo orientó a la persona solicitante con los datos de la unidad de transparencia del sujeto obligado que pudiera ser competente, acción que se determina válida, de conformidad con el **Criterio 03/21** aprobado por este Instituto, mismo que señala lo siguiente:

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente,

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022

con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **16 de mayo de 2022, previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 18 de mayo del presente año**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022

en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **19, 20, 23, 24 y 25 de mayo de 2022**, descontándose los días 21 y 22 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 16 de mayo de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2463/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de junio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**